

Tegucigalpa  
02 de Diciembre del 2014.

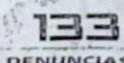
Abogado  
**SANTOS AGUILAR PAREDES**  
Apoderado Legal del Señor RONIS ALFREDO REYES GUEVARA  
Presente

Para su conocimiento y demás fines legales Transcribo a Usted la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 171-14-10000-5550.- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS.- DIRECCIÓN ADJUNTAS DE RENTAS/ADUANERAS.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE "DEL DOS MIL CATORCE.- VISTA: Para emitir Resolución del Expediente No. 321-14-10901-25596 de fecha Veintiséis de Septiembre del 2014, presentado ante esta Dirección Ejecutiva de Ingresos por el Abogado SANTOS AGUILAR PAREDES, inscrito con carnet No.4121 del Honorable Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal del Señor RONIS ALFREDO REYES GUEVARA, Gerente propietario de "TRANSPORTE DE CARGA PESADA REYES" quien solicita Autorización para Operar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la Modalidad de Transportista Terrestre Nacional e Internacional.- CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de Septiembre del año 2014, el Abogado SANTOS AGUILAR PAREDES, inscrito con carnet No.4121, en su condición antes indicada, solicita Autorización para operar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la Modalidad de Transportista Terrestre Nacional e Internacional.- CONSIDERANDO: Que el Señor RONIS ALFREDO REYES GUEVARA Gerente propietario de "TRANSPORTE DE CARGA PESADA REYES", se constituyó como comerciante individual mediante instrumento público Número Setecientos Setenta y Cinco (775) de fecha 15 de Julio de 2014, ante los oficios del Abogado y Notario LAUREANO CARBAJAL RIVAS inscrito con carnet No. 1083 del Honorable Colegio de Abogados de Honduras.- CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece: "Se consideran Auxiliares de la función pública aduanera, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión Aduanera".- CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece: "Transportista es el Auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, transito o salida de las mercancías. El Transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero".- CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece: "El Agente de Transporte Internacional que subcontrató el transporte Interno de mercancías bajo control aduanero, será solidariamente responsable con la persona que realiza dicha operación, por el pago de los tributos que se adeuden si las mercancías no llegan en su totalidad a su destino, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por la posible comisión de infracciones aduaneras". CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece: "Los auxiliares serán autorizados por la autoridad superior del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de los requisitos generales siguientes: a) Tener capacidad legal para actuar; b) Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias; c) En el caso de personas Jurídicas, estar constituidas e inscritas en los registros correspondientes; d) En el caso de personas naturales estar inscritas como comerciantes individuales, cuando corresponda; e) Estar inscritos en el registro de contribuyentes; f) Estar domiciliado en el Estado Parte donde solicita la autorización; y g) En el caso de personas naturales no tener vínculo laboral con el Estado o sus instituciones. Los servicios aduaneros podrán requerir al solicitante que cuente con el equipo y los programas

133  
DENUNCIAS

Tegucigalpa M.D.C. Colonia Palmera, costado oeste de la Embajada Americana  
Teléfonos: TGU: (504) 2238-7287 SPS: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2302  
Correo electrónico: [denuncias@dei.gob.hn](mailto:denuncias@dei.gob.hn)

informáticos autorizados necesarios para efectuar procesos de transmisión electrónica, previo a la autorización. El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento". - CONSIDERANDO: Que el Artículo 104 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece: "Los transportistas aduaneros serán responsables de cumplir las obligaciones resultantes de la recepción, la salida y el transporte aéreo, marítimo o terrestre de las unidades de transporte y mercancías, según corresponda al medio de transporte utilizado, a fin de asegurar que lleguen al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza ni su embalaje, hasta la entrega efectiva y la debida recepción por parte del auxiliar autorizado, según las disposiciones del Servicio Aduanero y las demás autoridades reguladoras, del tránsito y la seguridad pública". - CONSIDERANDO: Que el Artículo 105 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece: "Los servicios aduaneros de los Estados Parte Establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de Transito aduanero interno". - CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, establece: "Las unidades de transporte se constituyen, de pleno derecho, como garantía exigible, válida y ejecutoria para responder por los derechos e impuestos aplicables sobre las mercancías transportadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional". - CONSIDERANDO: Que la Sección de Agentes Aduaneros, Navieros y Otros Auxiliares mediante Dictamen No. 481-14-10000-5609 de fecha 02 de Diciembre del 2014, es de la opinión que se acepte lo solicitado por el peticionario, en vista que su representado RONIS ALFREDO REYES GUEVARA Gerente propietario de "TRANSPORTE DE CARGA PESADA REYES" ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 56, 58, 59 y 100 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) vigente, para obtener autorización y realizar operaciones ante el Servicio Aduanero a fin de gestionar su ingreso, transito o salida de las mercancías por las Aduanas de frontera a nivel nacional. POR TANTO: Esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 18, 19 inciso c), 24 y 25 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) vigente; 5 incisos c), f), u) y w); 56, 58, 59, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) vigente; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 29, 31, 37, 38 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Transito Aduanero Internacional Terrestre; 54, 56, 60 inciso b), 61, 62, 64, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 8, y 11 del Acuerdo No.1350 Reglamento de Autorización y Funcionamiento de los Transportistas Aduaneros; 71 y 72 del Decreto 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; RESUELVE PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado SANTOS AGUILAR PAREDES, en su condición expresada; en consecuencia se autoriza el Código de Registro bajo el número **HN02975** al Señor RONIS ALFREDO REYES GUEVARA Gerente propietario de "TRANSPORTE DE CARGA PESADA REYES" para que opere como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la Modalidad de Transportista Aduanero como Transportista de Carga Terrestre a nivel Nacional e Internacional ante el Servicio Aduanero, a fin de gestionar su ingreso, transito o salida de las mercancías por Las Aduanas de frontera a nivel Nacional. Asimismo utilizar en el desarrollo de sus actividades como medios de transporte para la movilización de mercancías de lícito comercio, unidades como ser cabezales y camiones superiores a las tres toneladas; cuando sea necesario la eliminación, el incremento o el cambio de placa o motor de las unidades de transporte, deberá notificar de inmediato presentando la solicitud por escrito adjuntando las copias autenticadas de los documentos que acrediten dichos cambios ante la Sección de Agentes Aduaneros, Navieros y Otros Auxiliares. - SEGUNDO: Que conforme lo establece el Artículo 105 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los servicios Aduaneros de los Estados Parte



Tegucigalpa M.D.C. Colonia Palmera, costado norte de la Embajada Americana  
Teléfonos: TGU: (504) 2238-7287, SPS: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2402  
Correo electrónico: [denuncias@dei.gob.hn](mailto:denuncias@dei.gob.hn)

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, por lo que deberá presentar el volumen de operaciones de tránsitos aduaneros internos realizados durante los últimos seis (6) meses, en valor condición FOB, sin que esto limite la presentación de Depósitos en Garantía de convertibilidad inmediata en los Despachos de Mercancías por embarque.- TERCERO: Que conforme lo establece el Artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, las unidades de transporte se constituyen, de pleno derecho, como garantía exigible, válida y ejecutoria para responder por los derechos e impuestos aplicables sobre las mercancías transportadas bajo el Régimen de tránsito aduanero internacional, por lo tanto queda entendido que la responsabilidad es por el principio de subrogación hecho por el Señor RONIS ALFREDO REYES GUEVARA Gerente propietario de "TRANSPORTE DE CARGA PESADA REYES". CUARTO: Transcribábase la presente Resolución para los efectos legales consiguientes.- NOTIFIQUESE.- (FIRMA Y SELLO).- LIC. JESUS OLFRÉDO OLIVA VALLECILLO DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS; ACUERDO DE DELEGACION No. DEI-SG-054-2014 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2014.- (FIRMA Y SELLO).- CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO.

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO  
SECRETARIA GENERAL



133

DENUNCIAS

Tegucigalpa M.D.C. Colonia Palma, costado oeste de la Embajada Americana  
Teléfonos: TGU: (504) 2238-7237. SPS: (504) 2550-2250. CBA: (504) 2442-2402  
Correo electrónico: info@dei.gob.hn